VISTO:

Lo tratado por la Comísión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa, en virtud del Recurso de Reconsideración presentado por mesa de entradas con fecha 15/04/2021, en cuanto pretende la revocación por contario imperio de las Resoluciones Nº 66/21 y 67/21, de los actos administrativos contenidos en ellas y emanado de esta autoridad, ambas de fecha 31 de Marzo de 2021 y publicadas y notificadas debidamente mediante publicación el día 1º de Abril de 2021, en el trasparente de la Comuna, que hace las veces de Boletín Oficial y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Recurso interpuesto, se pretende la Nulidad del acto Administrativo que corresponde a las mencionada Resoluciones N° 66/21 y 67/21, emanada de la Comuna de Villa La Bolsa -

Que, conforme el pedido de conformación de Asamblea extraordinaria, mediante expediente Nº 2073, que fuera oportunamente evaluado en cuanto a los aspectos de fondo y la pretendida convocatoria , muy a pesar de lo expresado públicamente por los vecinos auto convocados, que lo era para conformación de "Consejo Barrial" para coadyuvar a la seguridad en la jurisdicción de Villa la Bolsa, esgrimía también otros aspectos poco claros, en su convocatoria, tales como ... " proyectos presentados por la Asamblea para la aprobación de Resoluciones Comunales ... lo que claramente implica una posible injerencia en el poder Ejecutivo Comunal, quienes toman las decisiones en relación a las Resoluciones, ... lo que denostaría entre otras cosas ... la posibilidad que un grupo de vecinos pueda decidir e intervenir en las decisiones de la Comisión ... claro está que el pueblo no gobierna ni delibera sino a través de sus representantes ... elegidos democráticamente y que lo contrario provocaría en consecuencia una total intervención comunal, por una parte y por la otra permitir un co- gobierno, al darle la posibilidad a esta asamblea de elevar o revisar las Resoluciones Comunales, demostrando una vulneración de la independencia de los poderes consagrada en la Constitución Nacional Y provincial y por ende a las instituciones democráticas, por pretender de manera encubierta intervenir en las decisiones Ejecutivas de un poder elegido por el pueblo. Ergo debería en consecuencia plantear un proyecto claro, con un pedido de convocatoria alineado a la conformación de un Consejo y no encubrir en la convocatoria, cualquier moción que la Asamblea decida por simple mayoría, podría entenderse o leerse entre líneas que las decisiones de la Asamblea ponen en claro que el Consejo es una excusa para otras consideraciones .

Por otra parte sin entrar a indagar los fundamentos esgrimidos en el Recursos de Reconsideración planteado, no es posible otorgar la Asamblea Extraordinaria para la conformación del supuesto Consejo Barrial, atento que en virtud de la Resolución Nº 66/2021, y en las argumentaciones esgrimidas por vecinos que oportunamente fueran suscriptores del pedido de asamblea, y habiéndose presentado en sede Comunal, notas solicitando la impugnación de aquella, en cuánto podría caber algún ardid o engaño, por una parte y por la otra la voluntad de ello de expresar que habían sido engañados en los fines pretendidos por el petitorio, el cual no se encontraba claro, la Comisión Ejecutiva giro todos los antecedentes a la Fiscalía de Instrucción de turno de la Ciudad de Alta Gracia, a fin de poner tal situación en conocimiento y una posible investigación, para que sea la Justicia Ordinaria y tal como se expresó en el Resuelvo de la mencionada Resolución, de allí que estando pendiente de dilucidar, supeditamos en consecuencia a lo que oportunamente determine la Justicia, en cuanto a las testimonios que fueran solicitados para dar lugar a la investigación

expre 67/21 ds./

Que es dable tomar en consideración que si la convocatoria lo es para la conformación de un posible Consejo barrial, entre otras cosas, ya que como venimos expresando no es el único punto por el cual se solicita la Asamblea extraordinaria, debe tomarse en consideración, que la Resolución Nº 67/2021, considera en el artículo 3º punto seis de su convocatoria ,a Asamblea ordinaria ... " consideración de proyecto voluntario de conformación de un grupo de vecinos para coadyuvar a la seguridad ciudadana, el que luego será analizado por la Comisión Ejecutiva, para su posible conformación, entiéndase que la finalidad del mentado expediente Nº 2073 y del posterior Recurso, estaría más que cumplido, otorgando en consecuencia, la posibilidad de presentar ese Proyecto para la conformación de Unidades funcionales de autogestión mediante vecinos auto convocados para la evaluación de la Comisión y la conformación del Consejo, si correspondiera, que sería el fin último de la solicitud ingresada, oportunamente, dicho fin se encuentra cumplido , y no sería necesario conformar ninguna Asamblea extraordinaria , ya que se ha tomado como orden del día de la convocatoria, pudiendo ser analizado en una sola asamblea, sin necesidad de dar lugar a una superposición de iguales pretensiones. Quedando el recurso sin efecto, ya que el fin por el cual se presento ha sido otorgado por Resolución Nº 67/21. Es decir queda en abstracto, atento que los Consejos barriales no son otra cosa que Un órgano que nuclea y organiza a los vecinos de distintas localidades o barrios para servir de nexo ante los distintos organismos, que es exactamente lo mismo que lo expresado en el punto seis que se ha manifestado. Que no requiere de una Asamblea extraordinaria para su conformación, sino meramente la presentación de un proyecto , debidamente establecido con reglamentos internos y conformación , que al ser evaluado por la Comisión ejecutiva, luego de su presentación solo precisa de una Resolución Comunal, para que luego sea presentada ante el Ministerio de Seguridad, trámite que se podría realizar, cuando los mismos estén debidamente reglamentados, lo que a la fecha, aún no ha sido legislado, en cuanto a la operatividad y reglamentación en el Interior de la Provincia de Córdoba.

Que por otra parte la publica situación epidemiológica , que actualmente nos encuentra en una situación de pandemia , impide a todos los Niveles Gubernamentales , la realización de todo tipo de reuniones, eventos , etc. , entre ellas Asambleas , ya que es hoy el resguardo de la salud , y evitar la propagación de contagios , lo que se encuentre en el orden del día , como objetivo y fundamento último , que contario sensu , posibilitar una reunión masiva , a pesar de que se respeten todos los protocolos de bioseguridad , iría en contra de todos los decretos Nacionales de Necesidad y urgencia , Ordenanzas y resoluciones Provinciales , y de adhesión de esta Comisión a todas las medidas de restricción . Por ello la conformación de dichas reuniones (Asambleas) no se encuentra autorizadas , máxime si consideramos que las mismas implican aglomeración y posibilidad de contagio, lo que se intenta evitar . Que en relación a los temas plasmados en el pretendido Recursos, estos definen una serie de aspectos totalmente subjetivos, que ni siquiera merecen entrar en el análisis de los mismos.

Que en razón de lo expuesto y los considerandos, corresponde No hacer lugar a la reconsideración solicitada.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa

RESUELVE:

Art. 1° -No hacer lugar al Recurso de reconsideración presentado con fecha 15 de Abril de 2021, a las 9:30 horas en sede de esta Comuna por algunos vecinos de Villa La bolsa, en virtud de lo

punto punto

> Art. 3º Notificar a los presentantes en el domicilio legal constituido en el recurso o mediante copia de la presente Resolución con entrega en sede comunal, debiendo en virtud de lo expresado, informar a los suscribientes del Recurso

Art.4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Comuna y archívese.-----

Jorge Alberto Fernández TESORERO COMUNAL Julia La Boje si Paris de la della d

VEROMICAS. DIEDRICH

Escaneado con CamScanner